

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de abril de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS QUE APARECEN JAVIER CORRAL JURADO Y MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/143/PEF/200/2018 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/MORENA/CG/144/PEF/201/2018.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN LOS QUE PRESUNTAMENTE SE CALUMNIA AL QUEJOSO, CONDUCTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A SU CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/145/PEF/202/2018.

En la Ciudad de México, a las diez horas con cincuenta minutos del dos de abril del año dos mil dieciocho, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; como invitada la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, al Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, y al Secretario Técnico; y a la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, en ese sentido precisó que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado, por lo que declaró legalmente instalada la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRI y MORENA presentaron queja en contra del PAN por el presunto uso indebido de la pauta y la violación al artículo 134 constitucional, derivado de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión en los que aparecen Javier Corral Jurado y Miguel Ángel Mancera Espinoza, apoyando a Ricardo Anaya Cortés, Candidato a la Presidencia de la República.

De la investigación implementada se advirtió que el 29 de marzo de 2018 Miguel Ángel Mancera Espinoza solicitó licencia definitiva para retirarse del cargo de Jefe de Gobierno, por lo que se considera que su participación en los promocionales denunciados no autoriza la supuesta violación al principio de imparcialidad en la autoridad.

Ahora bien, respecto a la aparición de Javier Corral Jurado en los promocionales denunciados, se propone procedente el dictado de cautelares, ya que al ser el titular de un Poder Ejecutivo Estatal, su aparición, en principio, no se puede desvincular de su función de gobierno, por lo que se considera que bajo la apariencia del buen derecho, podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, atentando contra los principios de equidad e imparcialidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para que se difundan los promocionales por favor.

(Se reproduce material multimedia)

El Consejero Benito Nacif, en primera ronda.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifiestar que estoy en desacuerdo con el sentido del proyecto, porque le da el tratamiento a la propaganda electoral que emiten los partidos políticos, como si fuera propaganda gubernamental, y las sujeta a las restricciones que son propias de otra especie de discurso público. Ciertamente, la propaganda gubernamental está regulada en el artículo 134 y está sujeta a importantes restricciones, la propaganda gubernamental no puede ser a favor ni en contra de ningún candidato o partido político, la propaganda gubernamental debe de abstenerse totalmente de expresiones que impliquen la promoción personalizada de un servidor público, está sujeta al principio de imparcialidad y de neutralidad, esa es la propaganda gubernamental.

Pero en este caso, estamos ante propaganda electoral pautada por un partido político en los tiempos de radio y televisión y está sujeta a reglas diferentes, y tiene un ámbito de protección, de hecho más alto, un umbral de protección más amplio que la propaganda gubernamental porque se espera que, particularmente durante las campañas se discuta con libertad dentro de las restricciones que establece la Ley, los asuntos que son de interés para el electorado.

Por tal razón, la sola aparición de un servidor público, como en este caso es Javier Corral, Gobernador del estado de Chihuahua, no constituye una infracción al 134, una posible infracción al 134, porque el 134 no regula la propaganda de los partidos políticos, ésta está regulada por el artículo 41 de la Constitución, y por esas razones, considero que no deberíamos conceder, en este caso, la solicitud de medidas cautelares que nos plantea el quejoso.

Y creo que, particularmente en el contexto de unas contiendas electorales, debemos maximizar, dentro de lo permitido por la Ley, el ámbito de expresión de los partidos políticos, está aquí involucrado el derecho a expresarse, a dar a conocer sus opiniones, no solo del partido, sino del servidor público. Pero yo pienso, sobre todo, en el derecho de la gente a conocer, porque las opiniones, con las cuales pueden coincidir o diferir, que eso es lo que se llama la dimensión social de la libertad de expresión. Por esta razón, mi propuesta es que declaremos esta solicitud de medidas cautelares, improcedente.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En esta ocasión, también tiendo a coincidir con lo expuesto por el Consejero Benito Nacif, y por tanto, me apartaría de la propuesta que se formula en el proyecto. Coincido que en este tema, sí debemos distinguir en lo que tiene que ver con la propaganda gubernamental del modelo de comunicación que tenemos previsto en el artículo 41, para el uso de la pauta en radio y televisión de los partidos políticos, y los derechos propios que en este modelo le corresponden a los partidos políticos.

También coincido en que están dos derechos fundamentales inmersos, a partir del uso de la pauta que tiene que ver con la libertad de expresión, en sus ambas dimensiones y que lleva inmerso el derecho a la información de la ciudadanía.

Pero también me refiero, en particular, al contexto en el que podemos ver el mensaje que tenemos en este momento en nuestra mesa, en el proyecto. En ese contexto, creo que

hay un tema fundamental; no se está ostentando como un servidor público, sino que está en un modelo de comunicación desde su perspectiva y como persona.

Tampoco no tenemos un promocional donde preponderantemente aparezca el servidor público, sino, se ve en una dinámica de diversas personas, sí, con liderazgos políticos reconocidos en el ámbito nacional, pero haciendo uso de su libertad para expresar quiénes consideran ellos que es una opción de las que están en la contienda electoral, y retomo muchas cosas, creo que nos sirve como un buen referente en este asunto en el proceso de juzgamiento de un tema similar, era muy diferente pero con características similares por ser un servidor público el que aparecía en un spot en el 2012 cuando se juzgó el spot donde aparecía Marcelo Ebrard, que en un principio se ordenó se tomara una Medida Cautelar, pero que en el fondo, ya se retoman mucho de las cuestiones que estamos aquí debatiendo o poniendo sobre la mesa; y de ahí que yo retomo esa parte. Porque en el fondo, creo que los temas que plantea el Consejero Benito Nacif son temas fundamentales, la distinción entre las restricciones claras que hay para la propaganda gubernamental donde ahí sí los servidores públicos tienen prohibiciones específicas y el modelo de comunicación con relación al ejercicio de la libertad de expresión como personas en este ámbito. Y de los partidos políticos a incluir a estas personas en su modelo de comunicación o en su estrategia de comunicación política.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincido con la falta de coincidencia con el proyecto que se somete a nuestra consideración, me parece que, efectivamente, es indispensable partir de una distinción entre la propaganda gubernamental que está regulada por el artículo 134 de la Constitución y la propaganda político electoral que está regulada por el artículo 41 de la Constitución.

Sí creo que en el fondo, me refiero en el fondo no en lo que será el análisis del fondo, sino en el fondo de la discusión, sí hay grandes similitudes entre este caso y el caso del 2012, el caso de Ebrard, y creo que la decisión que en su momento adoptó la Comisión de Quejas y Denuncias en el caso de Ebrard era la decisión que se debía de mantener y, por ende, aquí debiera permitirse la aparición de servidores públicos en la pauta; finalmente ése es el mecanismo que los partidos políticos tienen para comunicarse con la ciudadanía para posicionarse, digamos, a quienes ellos mismos consideran que deben de ser los portavoces que los presenten o que les den su apoyo.

Y también esto genera un doble efecto, la ciudadanía también puede contrastar quiénes son estas personas, porque estamos hablando de personas que han ejercido el servicio público, es decir, no estamos hablando, y que lo ejercen todavía, no estamos hablando de trayectorias no contrastables contra un desarrollo público y que está puesto el sujeto también al mayor escrutinio y a la mayor discusión pública.

En este sentido, no advierto que exista alguna prohibición para que un determinado servidor público aparezca en la pauta de los partidos, en este caso, ciertamente, no se señala ni siquiera que Javier Corral es Gobernador del estado de Chihuahua, pero a mí no me preocupa que se señalara que es Gobernador o es un hecho público y notorio que es Gobernador del estado de Chihuahua.

Y aquí el tema es que estamos ante el uso de la pauta de los partidos políticos, y la misma libertad que debe tener este partido político lo deben tener todos los partidos políticos para efecto de quiénes aparecen en los mensajes, y si no incurrir en alguna otra prohibición, digamos, el problema no es que aparezca un servidor público es si hubiese un caso de calumnia, el problema es la calumnia no es la aparición de un servidor público.

Creo que nosotros lo que debemos garantizar sí es el derecho de los partidos a comunicarse con la ciudadanía dentro del marco de las reglas que nos hemos establecido, yo no advierto que esto transgreda el marco de las reglas y sí permite que las ciudadanas y los ciudadanos tengan mayores elementos sobre, pues, cómo se está presentando un determinado partido a partir de un apoyo que recibe de un servidor público. Habrá quien considerará que esto es un activo para el partido político, habrá quien pensará que esto es un pasivo para el partido político, pero exactamente ésta es la decisión que tienen de cómo comunicarse y me parece que esto va muy de la mano, incluso, de la jurisprudencia 2/2009, en la que se señala que los partidos políticos sí pueden hablar de las acciones de gobierno en su pauta, precisamente porque eso es lo que permite que se contraste lo que se está diciendo. Si un partido dice o un candidato dice “yo voy a hacer las cosas muy bien”, pues no hay contra qué contrastar si las va a hacer muy bien, pero si se puede señalar contra actividades o acciones que ya se han realizado, pues esto sí abona al derecho a la información de la ciudadanía.

En ese sentido, creo que coincidiendo con la Consejera Zavala, con el Consejero Nacif creo que se deben de declarar improcedentes las medidas cautelares que se han solicitado y dejar esa línea, digamos, como el criterio con el que se estarán regulando las campañas electorales.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estaría de acuerdo con el Consejero Benito Nacif, porque considero que efectivamente, o sea ya se ha dicho varias veces por la Sala Superior que el hecho de que una persona esté ocupando un cargo público, eso no le restringe por sí mismo todos sus derechos, ¿no? Entonces, que sí hay que, los puede ejercer con ciertos limitantes, pero que obviamente no pierden ni su cualidad ni de militante ni de simpatizante de una fuerza política.

Y en el caso concreto, vemos que estas personas que salen en el spot, en el caso concreto de Javier Corral, él sí tiene la calidad de Gobernador del estado de Chihuahua actualmente, en el spot ni si quiera se dice, pero ya como lo dijo la Consejera Pamela San Martín, aunque lo dijera pues de todos modos eso no sería tan relevante.

Además, este spot ni si quiera está pautado en el propio estado de Chihuahua, pero aunque estuviera, tampoco sería tan importante.

Aquí lo, yo creo que lo relevante es reconocer que en el caso de Javier Corral, que es un Funcionario Público, pues tiene expedito su derecho para manifestarse a favor de una opción política y sobre que lo está haciendo dentro de la pauta el propio partido político que en este caso es por el Partido Acción Nacional, no se trata ni de tiempo contratado en radio y televisión, sino que es simplemente la pauta del partido político y ahí yo creo que sí los partidos tienen la amplia libertad para determinar cuál va a ser el mensaje que

van a emitir y quiénes van a aparecer en sus spots, y obviamente eso tiene que formar parte también de su estrategia política.

Y ya hay un precedente, que es el RAP-482 de 2012, resuelto por la Sala Superior el 19 de diciembre de 2012 en donde se resuelve el fondo de un asunto en el cual estaba apareciendo Marcelo Ebrard en aquel entonces y estaba hablando de su posibilidad de ser Secretario de Gobernación en el caso de que Andrés Manuel López Obrador llegara a la Presidencia de la República y ahí la Sala Superior dijo que no había ningún tipo de violación por la sola aparición y exposición de Marcelo Ebrard y por el hecho de que fuera servidor público.

Entonces, hace una serie de valoraciones un poco similares a las que estamos ahora haciendo en esta Comisión de Quejas para arribar a esa conclusión, sin que pase desapercibido que cuando resolvió la medida cautelar, ahí sí la Sala Superior en un primer momento y de un estudio preliminar sí había concedido la medida cautelar, pero ya al ver el fondo del asunto, bueno, pues se pronuncia por esta circunstancia de que el hecho de que esta persona tuviera la calidad de servidor público en aquel momento, ello por sí mismo no hacía ilegal o irregular su aparición en el spot.

Entonces, yo creo que nos podemos ir con este precedente y ya resolver de esta manera este asunto. Y ahorita es un momento importante porque precisamente están empezando las campañas electorales y sus partidos políticos tendrían que saber lo que sí y lo que no pudieran hacer en su propaganda y creo que aquí se estaría asentando un precedente importante.

Pregunto si hay alguna otra intervención. De no ser así, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: De acuerdo con sus intervenciones, la propuesta de votación sería en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

En esos términos, se consulta si se aprueba esta propuesta.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/143/PEF/200/2018 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/MORENA/CG/144/PEF/201/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRD denunció la difusión de dos promocionales en radio y televisión pautados por el PRI para la Elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, en los que a su decir, se formulan expresiones que le calumnian.

Al respecto se propone la improcedencia de la medida cautelar, pues en principio, como se establece en el proyecto, el promocional denominado "Mikel Seguridad" en sus

versiones de radio y televisión, ha dejado de transmitirse, por lo cual se trata de actos consumados.

Por otra parte, por cuanto hace al promocional identificado como “Mikel Movilidad”, en la propuesta que se somete a consideración, se analizan las expresiones contenidas en las versiones de radio y televisión, y a partir de tal estudio se considera bajo la apariencia del buen derecho, que las mismas no constituyen la imputación de hechos o delitos falsos que actualicen la calumnia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para que se transmitan.

(Se reproduce material multimedia)

El Consejero Benito Nacif en primera ronda.

Consejero Electoral Benito Nacif: Quisiera pronunciarme a favor del sentido del proyecto, es decir, de declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, esencialmente por los razonamientos que están en el mismo proyecto, que exigen, en el caso de la calumnia, la imputación de forma inequívoca, no sujeta a interpretación de un acto ilegal, de un delito, lo cual pues no ocurre en este caso.

Estamos ante una crítica fuerte, pero amparada por la libertad de expresión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincidiría con lo que ha señalado el Consejero Nacif, me parece que la restricción de la calumnia se tiene que ver estrictamente y tener muy claro que hay una imputación clara, directa, inequívoca y que no pueda tener una interpretación posible, y no creo que tenemos eso en este promocional, por lo que en éste, igual, digamos, para iniciar las campañas, creo que es un buen mensaje de claridad respecto de que podemos tener el debate más fuerte, más vigoroso que exista y, siempre y cuando se mantenga en los límites estrictos de las prohibiciones constitucionales.

Ésta creo que no está más allá de ese margen, por lo que es parte del debate público propio de una campaña.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sólo para decir que coincido también con la propuesta que se nos formula y, sobre todo, también resaltar que en el propio parámetro de la Sala Superior, este criterio que se está adoptando pues ha sido más fuerte en últimos precedentes al incluir elementos ya más rigurosos respecto de la calumnia, y un elemento que tiene que ver con la real malicia que debe existir.

Pero coincido en sus términos con la propuesta, aunque pues, la cuestión y el debate son en términos duros, estamos acorde con lo que se ha venido sosteniendo y, pues así que sean los tonos.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo, efectivamente, ya nos han dicho que la calumnia tiene que ser una expresión inequívoca y que se esté

imputando un delito, pero un delito entendido con el concepto que está previsto en la propia legislación a nivel penal. Entonces, mientras no se utilicen esas palabras, pues cualquier otra expresión que sea hasta bastante similar, pues no tendría esa connotación de ser calumnia.

Entonces para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/145/PEF/202/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**